MODIFICACIÓN No. 1 PRÓRROGA No 1. AL CONTRATO DE INTERVNETOÍA No. FDLSC-FDLSC-INTV-1145-2024, CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL Y ENVIRONMENTAL AND GEOMECHANICAL SOLUTIONS EGS SAS EGS SAS

No. CONTRATO	**FDLSC-INTV-1145-2024**
CONTRATISTA	ENVIRONMENTAL AND GEOMECHANICAL SOLUTIONS EGS SAS
Nit.:	900.573.269-7
OBJETO	Realizar la interventoría técnica, administrativa, financiera, jurídica, ambiental, social y SST al contrato de obra pública cuyo objeto es: Ejecutar a precios unitarios y a monto agotable, las actividades necesarias para la construcción de la malla vial de la Localidad de San Cristóbal, en Bogotá D.C.
VALOR DEL CONTRATO	$ 671.576.745
PLAZO DE EJECUCION INICIAL	7 meses
SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	30 de diciembre de 2024
FECHA DE INICIO	05 de enero de 2025
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	04 de septiembre de 2025
SUSPENSIÓN No.1	Por tres semanas, días a partir del 20 de marzo de 2025 hasta el 10 de abril de 2025, dejando como fecha de reinicio el 11 de abril de 2025
FECHA DE TERMINACIÓN FINAL	26 de septiembre de 2025.

Entre los suscritos, **CARLOS HERNANDO MACIAS MONTOYA**, identificado con la cédula de ciudadanía No **74.371.098** expedida en Duitama (Boyacá); en calidad de Alcalde Local de San Cristóbal, en virtud del nombramiento realizado por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., mediante Decreto No. 238 del 17 de julio de 2024, debidamente posesionado de acuerdo con Acta de Posesión No. 246 del 18 de julio de 2024, quien actúa como ordenador del gasto en nombre del **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL**, como consecuencia de la delegación de la capacidad para contratar otorgada por los Decretos Distritales 374 y 768 de 2019, decretos expedido con base en lo dispuesto en el Decreto Ley 1421 de 1993, modificado por la Ley Orgánica No. 2116 de 2021 y el Decreto Nacional No. 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto No.648 de 2017, quien en lo sucesivo se denominará **EL FONDO**, de una parte y por la otra, **ENVIRONMENTAL AND GEOMECHANICAL SOLUTIONS EGS SAS,** identificado con número de NIT 900.573.269-7, representada legalmente por **DIANA MARCELA PACHECO HERNANDEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No 1.032.385.587, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, conjuntamente las partes hemos convenido suscribir la presente **PRÓRROGA No.1** del contrato **FDLSC-INTV-1145-2024**, que se rige por las siguientes clausulas previas las siguientes consideraciones**: PRIMERA:** Que las partes suscribieron el Contrato de Interventoría No **FDLSC-INTV-1145-2024**, cuyo objeto consiste en: "REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, AMBIENTAL, SOCIAL Y SST AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA CUYO OBJETO ES: EJECUTAR A PRECIOS UNITARIOS Y A MONTO AGOTABLE, LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA MALLA VIAL DE LA LOCALIDAD DE SAN CRISTÓBAL, EN BOGOTÁ D.C.**". SEGUNDA:** Que el plazo de ejecución del contrato se pactó en SIETE (07) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, es decir, a partir del 05 de enero de 2025. **TERCERA:** Que, el 20 de marzo de 2025 se suspendió el contrato por un término de 3 meses, el cual se reinició el 15 de abril de 2025, estableciéndose como nueva fecha de terminación, el 26 de septiembre de 2025. **CUARTA:** Que, mediante solicitud de modificación contractual, el referente del área de infraestructura, el Ingeniero Isolier Eguis, presentó solicitud de prorrogar el contrato de interventoría No **FDLSC-INTV-1145-2024** bajo las siguientes consideraciones:

"(…)

CONVENIENCIA Y JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN:

Mediante el oficio EGS-CIN-1145-2024-287 del 25 de septiembre de 2025, allegada ante el Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal, mediante radicado 20255410094142 en el cual la empresa ENVIRONMENTAL AND GEOMECHANICAL SOLUTIONS EGS SAS, quien adelanta el contrato de Interventoría FDLS-INT-1145-2024, el cual tiene como objeto "Realizar la interventoría técnica, administrativa, financiera, jurídica, ambiental, social y SST al contrato de obra pública cuyo objeto es: Ejecutar a precios unitarios y a monto agotable, las actividades necesarias para la construcción de la malla vial de la Localidad de San Cristóbal, en Bogotá D.C.", remite y solicita prorroga No. 1 del contrato de interventoría teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- *Que mediante el oficio CJOT-164-2025 del 2 de septiembre de 2025, el contratista de obra CONSORCIO OBRAS JOT realiza la solicitud de obra a la interventoría por un periodo de tres (3) meses, teniendo en cuenta que el contrato ha presentado atrasos debido a la revisión, ajustes y complementación de los estudios y diseños de los segmentos viales priorizados, así como por la fuerte temporada de lluvias presentada en la Localidad de San Cristóbal.*

MODIFICACIÓN No. 1 PRÓRROGA No 1. AL CONTRATO DE INTERVNETOÍA No. FDLSC-FDLSC-INTV-1145-2024, CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL Y ENVIRONMENTAL AND GEOMECHANICAL SOLUTIONS EGS SAS **EGS SAS**

- *Que mediante el oficio EGS-CIN-1145-2024-242 del 08 de septiembre de 2025, radicada al Fondo de Desarrollo Local mediante el radicado No. 20255410090212, la interventoría a cargo del contrato de obra FDLS-COP-1137-2024 presenta su aval a la solicitud presentada por el contratista, teniendo en cuenta los argumentos expuestos y mencionado a los atrasos presentados no son imputables al contratista.*
- *Que, mediante el Oficio No. EGS-CIN-1145-2024-242 del 18 de septiembre de 2025, radicado en el FDLSC bajo el No. 20255410091342, la empresa ENVIRONMENTAL AND GEOMECHANICAL SOLUTIONS EGS S.A.S. solicitó la Adición y Prórroga No. 1 del contrato de interventoría FDLS-INT-1145-2024, en razón de la mayor permanencia requerida del equipo de interventoría para la supervisión de la prórroga del contrato de obra COP-1137-2024, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011 y demás normas aplicables, a fin de garantizar el cumplimiento de los lineamientos técnicos, jurídicos, ambientales y sociales durante la ejecución de las obras y contribuir al fortalecimiento de la malla vial local e intermedia a cargo del FDLSC.*
- *Tras realizar el correspondiente análisis económico y financiero de la propuesta del contrato de interventoría, se concluye que la solicitud de adición presupuestal y prórroga No. 1 del contrato de FDLSC-INTV-1145-2024 requiere de recursos adicionales y de una extensión en el plazo contractual, a fin de dar continuidad al seguimiento del contrato de obra FDLSC-COP-1137-2024 hasta su culminación. Así mismo, se hace indispensable una adición presupuestal para fortalecer el equipo profesional de la interventoría, lo que permitirá garantizar la trazabilidad y el adecuado seguimiento al cumplimiento del objeto del contrato de obra. Por lo anterior, mediante el memorando No. 20255420022453 del 18 de septiembre de 2025, los apoyos a la supervisión del contrato de interventoría FDLS-INT-1145-2024, recomiendan al supervisor y ordenar del gasto del contrato anteriormente citado, proceder con la solicitud de prorroga y adición solicitada por el contratista, con base en las consideraciones expuestas en su comunicación.*
- *El 25 de septiembre de 2025, se presentó al Comité de Contratación del FDLSC la modificación solicitada para el contrato FDLS-INT-1145-2024, la cual fue debidamente aprobada, disponiéndose la continuación del trámite de asistencia técnica ante la Secretaría Distrital de Gobierno.*
- *Mediante el radicado No. EGS-CIN-1145-2024-287 del 25 de septiembre, la interventoría a cargo del contrato presenta el aval de la prórroga por veinte (20) días calendario de los contratos de obra e interventoría, resaltando que, el contrato de interventoría cuenta con la disposición presupuestal para cubrir la prórroga solicitada.*

I. ANÁLISIS TÉCNICO

Resulta imprescindible una prórroga de veinte (20) días calendario al contrato de obra FDLSC-INT-1145-2024, con el propósito de evitar la paralización de los frentes de trabajo actualmente activos, así como habilitar la apertura de frentes adicionales previstos en la programación de corto plazo. La extensión garantiza la sostenibilidad de rendimientos sobre los segmentos viales priorizados, así como las actividades más importantes (capas granulares, concretos, drenajes y obras complementarias), mientras la Entidad culmina los trámites administrativos en curso. Esta medida no modifica el objeto ni las obligaciones contractuales y permite mitigar riesgos críticos asociados a suspensión de actividades (movilización de equipos, pérdida de ritmos, afectaciones por condiciones climáticas y costos indirectos).

La interventoría debe continuar con la verificación de especificaciones y rendimientos, control de calidad de materiales, seguimiento ambiental y social, y SST; emisión de informes periódicos y conceptos técnicos

De manera técnica y concisa, es de vital importancia la prórroga por veinte (20) días calendario el contrato de obra FDLSC-INT-1145-2024, con el fin de evitar la paralización de los frentes de trabajos que se encuentran en ejecución a la fecha y abrir frentes adicionales, mientras la Entidad culmina los trámites administrativos en curso.

II. JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

Sobre el particular, es preciso mencionar que de conformidad con lo señalado en el artículo 1551 del Código Civil el plazo contractual "(...) es la época que se fija para el cumplimiento de la obligación".

En ese sentido, la jurisprudencia ha desarrollado una interpretación amplia del articulo ibidem, señalado que:

> *"El artículo 1551 del Código Civil, indica que "el plazo es la época que se fija para el cumplimiento de la obligación". Pero desde una perspectiva amplia, que abarca las obligaciones y los derechos, se trata de un hecho futuro y cierto del que pende el nacimiento o extinción de aquellas y de éstos; debe ser determinado (tanto días, meses o años después de la fecha), o determinable (se ignora el día, pero se sabe que llegará, como es el hecho de la muerte).*
>
> *(...) el plazo de los contratos estatales, corresponde al término dentro del cual las partes deben llevar a cabo las prestaciones a su cargo; es el límite temporal para cumplir los compromisos contractuales, que se considera suspensivo desde el punto de vista de las obligaciones, en la medida en que sólo al transcurrir el plazo en su totalidad, se hace exigible el cumplimiento cabal del objeto contractual, pero que desde el punto de vista de la existencia del negocio jurídico, resulta ser un plazo extintivo, pues cumplido el mismo, se termina el contrato y se inicia la etapa de su liquidación, cuando ella sea procedente".*[1]

Ahora bien, respecto a los acuerdos de voluntades suscritos por la administración pública, el Consejo de Estado ha señalado que sus elementos:

> *"Son los mismos del contrato celebrado por la administración pública, sea en su generalidad (capacidad de las partes, consentimiento, objeto y causa, artículo 1502 del Código Civil), o en su especificidad en esenciales, naturales y accidentales (artículo 1501 ejusdem), con la sola previsión de que el de la administración siempre debe cumplir con la solemnidad escrituraria (contrato litteris), esto es, la formalidad del escrito que es ad substantiam actus (art. 26 y 156 Decreto Ley 222 de 1983, Ley 80 de 1993, arts. 39 y 41). Desde el punto de vista específico, esos elementos esenciales del contrato se refieren al contenido mínimo legal impuesto que resulta de los términos de la ley a propósito de la definición del negocio jurídico en concreto, y contra los cuales nada puede la autonomía negocial por el carácter imperativo de las normas que las previenen, so pena de inexistencia o conversión, de acuerdo con los artículos 1501 del Código Civil y 871 y 898 inciso 2 del Código de Comercio, antes transcritos; y se diferencian de los elementos naturales (naturalia negotti), los cuales integran el contenido del negocio sin que sea menester estipulación de las partes, pues en su silencio el vacío lo llena la ley, la costumbre o la equidad natural, es decir, que operan y componen el negocio siempre que, por la naturaleza supletoria y dispositiva de la norma que los establece, de manera expresa, en parte o en todo, no los pacten en forma diversa (artículos 1603 y 1622 del Código Civil y 871 del Código de Comercio); y de los elementos accidentales (accidentalia negotti), esto es, los que con ocasión particular del negocio pactaron las partes mediante cláusulas expresas, que por ello, son mero accidente".*[2]

En ese sentido, en cuanto a la tipología de la estipulación del plazo en los acuerdos de voluntades, la jurisprudencia ha sido pacífica en señalar que el plazo es un elemento accidental fijado por las partes teniendo en cuenta el tiempo preciso que se requiere para el cumplimiento de las obligaciones recíprocas y la ejecución del objeto contractual, determinando la existencia misma del negocio jurídico, pues vencido el plazo, este se extingue.

Específicamente en relación con el plazo pactado en los acuerdos de voluntades, se ha definido el mismo en los siguientes términos:

> *"constituye un elemento accidental de los negocios jurídicos, pero que no afecta a su existencia, sino a su cumplimiento. Precisamente el no contener el elemento aleatorio de la condición, la fatalidad del plazo diferencia éste de aquella. El plazo divide los actos jurídicos en puros, los exigibles o ejecutables desde luego, y los aplazados o a plazos, cuyo cumplimiento pende del lapso establecido por la ley, convenio, decisión unilateral o judicial".*[3]

Particularmente, en lo que respecta a la necesidad de prorrogar el plazo de ejecución, el Consejo de Estado ha expresado lo siguiente:

[1] Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera Subsección A. Sentencia de 31 de enero de 2019. Radicación número: 25000-23-26-000-2003-00650-01(37910). Consejero Ponente MARÍA ADRIANA MARÍN.

[2] Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera Subsección B. Sentencia del 30 de abril de 2012. Radicación número: 25000-23-26-000-1995-00704-01(21699). Consejero Ponente: RUTH STELLA CORREA PALACIO

[3] Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera Subsección A. Sentencia de 31 de enero de 2019. Radicación número: 25000-23-26-000-2003-00650-01(37910). Consejero Ponente MARÍA ADRIANA MARÍN.

MODIFICACIÓN No. 1 PRÓRROGA No 1. AL CONTRATO DE INTERVNETOÍA No. FDLSC-FDLSC-INTV-1145-2024, CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL Y ENVIRONMENTAL AND GEOMECHANICAL SOLUTIONS EGS SAS **EGS SAS**

> *"(...) la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca.*
>
> *El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato (...)".*[4]

Adicionalmente, en sentencia C-949 de 2001 (M.P. Clara Inés Vargas Hernández), a propósito de la prórroga de los contratos la Corte constitucional estimo:

> *"[…] no puede desconocerse que la prórroga de los contratos…puede ser aconsejable para la administración desde el punto de vista técnico y financiero. Por ello, la entidad competente debe contar la posibilidad de evaluar los beneficios que produciría para el Estado y para el interés público la ampliación del término inicial del contrato […]".*

Conforme lo anterior, es preciso indicar que la supervisión plantea la necesidad de otorgar el plazo adicional solicitado por el contratista de interventoría, dadas a las consideraciones de la solicitud, que han sido expuestas, verificadas y avaladas por el apoyo a la supervisión y dados los beneficios de interés público que enmarcan estos proyectos.

Análisis Jurídico de la procedencia de la prórroga:

- ***Necesidad:*** *Debido a la contingencia presentada en los Fondos de Desarrollo Local (FDL) por la contratación de los recursos 2025, se han acumulado múltiples trámites a la fecha. Esta situación ha generado una demora significativa en la revisión de la documentación por parte de las distintas áreas competentes, lo que ha impactado directamente en la oportunidad de respuesta a las propuestas, observaciones y solicitudes radicadas dentro del proceso contractual.*
- ***Idoneidad:*** *La prórroga del contrato se establece como una medida necesaria para evitar la suspensión de las actividades. De esta manera, tanto el contratista obra como el FDLSC pueden velar por la correcta ejecución del contrato, garantizando el cumplimiento de los objetivos sin que se generen implicaciones económicas adversas entre las partes.*
- ***Proporcionalidad:*** *Se limita a 20 días; se aplicará exclusivamente dadas las condiciones actuales del contrato de interventoría.*

La medida entonces se considera ajustada a derecho, motivada por causa como lo es el trámite de la asesoría y asistencia técnica de la adición del contrato de interventoría FDLS-INT-1145-2024, tal y como lo señala el art 12 del Decreto 168 de 2021., lo que se conceptualiza como fuerza mayor; temporal y proporcional, orientada a proteger el interés general y la correcta inversión de recursos públicos.

III. CONSIDERACIONES PRESUPUESTALES

La prórroga no implica adición de valor ni genera por sí misma pagos adicionales durante el periodo. Se conserva el valor vigente del contrato ($671.576.745,00) y se reporta ejecución a la fecha (valor ejecutado: $238.664.342,00).

IV. ALCANCE OPERATIVO DE LA PRORROGA

La prórroga permitirá concluir de manera adecuada las actividades de obra de los CIV´s priorizados en los diferentes barrios de la Localidad de San Cristóbal.

Por lo que es viable la prórroga por 20 días a partir del 27/09/2025, debido a los trámites internos que debe realizar la entidad, como lo es presentación de la solicitud de adición y prórroga del contrato de interventoría que requiere de la asesoría y asistencia técnica, tal y como lo señala el art 12 del Decreto 168 de 2021.

Es pertinente señalar que la adición y prórroga del contrato de interventoría resultan esenciales para la adecuada ejecución del contrato de obra, en la medida en que aseguran la supervisión técnica, administrativa, ambiental, jurídica y de SST del proyecto. Su continuidad garantiza el control de calidad, la trazabilidad de las mediciones y el cumplimiento normativo, mitigando riesgos de paralización y preservando la integridad técnica y contractual de las actividades en curso.

V. CONCEPTO DE LA SUPERVISIÓN

Como lo señala el Interventor en la solicitud, la prórroga por veinte (20) días, se formula como medida inmediata y preventiva para evitar la suspensión de la ejecución del contrato de obra e interventoría, con el fin que se surtan los administrativos de asistencia técnica ante la Secretaría Distrital de Gobierno para la adición presupuestal de este contrato de interventoría.

Es importante resaltar que el contrato de interventoría cuenta con la disposición presupuestal para cubrir la prórroga solicitada en el presente documento, teniendo en cuenta la forma de pago establecida en la CLÁUSULA OCHO, la minuta contractual de la siguiente manera:

% DEL VALOR TOTAL	*NÚMERO DE PAGOS*	*REQUISITOS*
40%	*Pagos mensuales mes vencido. (valor fijo)*	*· Cumplimiento programación de actividades. · Aprobación informe mensual de actividades de la interventoría de los componentes.*
50%	*Pagos de acuerdo con el porcentaje de obra.*	*· Contra avance registrado en la obra.*
10%	*Pago contra liquidación.*	*· Suscripción acta de liquidación del contrato de interventoría. · Suscripción acta de liquidación contrato de obra.*

Como no se ha avanzado en el 100% de la ejecución del contrato de obra, el pago de los 20 días de prórroga será con cargo a los pagos contra avance de obra, establecidos en la forma de pago. Y una vez sea realizada la adición contractual, de la misma, se realizará el balance a que haya lugar.

[4] Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 24 de agosto de 2005, rad. 11001-03-28-000-2003-00041-01(3171) A.

MODIFICACIÓN No. 1 PRÓRROGA No 1. AL CONTRATO DE INTERVNETOÍA No. FDLSC-FDLSC-INTV-1145-2024, CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL Y ENVIRONMENTAL AND GEOMECHANICAL SOLUTIONS EGS SAS **EGS SAS**

Con base en i) las solicitudes del contratista (Oficio CJOT-164-2025 del 25 de septiembre de 2025, ii) El solicitud presentada por la interventoría (oficio EGS-CIN-1145-2024-287 del 25 de septiembre de 2025), iii) la información contractual vigente (plazo, valor, objeto y estado financiero) y iii) los conceptos técnico y jurídicos plasmados líneas arriba, se conceptúa procedente y necesaria la prórroga por veinte (20) días calendario a partir del 27 de septiembre de 2025, sin adición de valor, para proteger la ejecución y el balance de las actividades de obra. Lo anterior obedece al trámite administrativo que debe realizar el Fondo de Desarrollo Local ante la Secretaría Técnica de la Secretaría Distrital de Gobierno, mientras se surte la asistencia técnica de la solicitud de adición del Contrato de Interventoría".

QUINTA: Que, de acuerdo con las consideraciones y solitudes con sus anexos, los cuales hacen parte del presente documento y como quiera que de acuerdo con el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de la ley de contratación y a los de buena administración, las partes acuerdan suscribir la presente Prorroga No.1, al Contrato de Interventoría No **FDLSC-INTV-1145-2024,** la cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** Modificar la **CLAUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO,** en el sentido de extender por 20 días más el término de ejecución del contrato, de la siguiente manera: **CLAUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo estimado para la ejecución del contrato será de SIETE (07) MESES Y VEINTE (20) DIAS, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones. Excepcionalmente, por causas que constituyan fuerza mayor o caso fortuito, las partes de común acuerdo podrán suspender el plazo de ejecución del contrato, siempre que la naturaleza de las obligaciones lo admita, no se contraríen normas de orden público y se adopten medidas para superar las causas que motivaron la suspensión en el menor tiempo posible. **CLÁUSULA SEGUNDA: -PERFECCIONAMIENTO.** La presente suspensión se perfecciona con la suscripción en SECOP II. **CLÁUSULA TERCERA - GARANTÍAS:** El contratista deberá ampliar las garantías constituidas en el contrato inicial, de conformidad con lo establecido en la presente modificación y publicar en SECOP II, el anexo correspondiente para su aprobación por parte del Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal, en un máximo de dos (2) días siguientes a la suscripción de la presente suspensión. **CLÁUSULA CUARTA. - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES**: Las demás cláusulas del Contrato de Interventoría No FDLSC-INTV-1145-2024 continúan vigentes en cuanto no se opongan al presente Modificatorio. **PARÁGRAFO:** La presente modificación no afecta la ejecución contractual, surgida con ocasión de la suscripción del contrato; por lo tanto, el contratista renuncia a cualquier reclamación económica posterior con motivo de este documento.

El presente documento contiene las condiciones complementarias del contrato aprobado por las partes en la plataforma SECOP II y es parte integral del mismo junto con lo estipulado en la citada plataforma.

Revisó: Otto Gabriel Forero – Abogado de Despacho FDLSC-CPS-021-2025
Aprobó: Carlos Hernando Macias Montoya- Alcalde Local de San Cristóbal- A través de la plataforma transaccional SECOP II